

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00775-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 121 y 94 folios. Informándole que la apoderada de la parte actora y el demandante allegaron escrito de terminación del proceso por el pago total de la obligación, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de junio de 2020


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de junio de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado por la apoderada de la parte actora y el demandante en el memorial obrante a folio 121, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 artículo 244 del CGP; junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la parte demandante **BENEDICTO GALÁN GUEVARA**, en contra de la sociedad demandada **J.R. INGENIEROS LTDA.**, por el pago total de la obligación

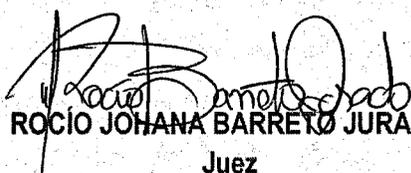
SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

TERCERO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese a la demandada, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 49, hoy 30-06-2020 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria